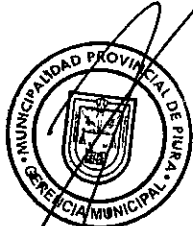




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0829-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2019.

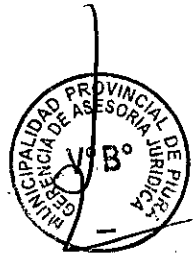


Expediente de Registro N° 00042977, de fecha 25 de agosto de 2015, presentado por la Sra. María Luisa García Otero – Representante de la **Asociación de propietarios de la Galería Central “Anita”**, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); Informe N° 0040-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de febrero de 2019, sobre proceso de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Expediente de Registro N° 0010885, de fecha 21 de marzo de 2019, sobre recomendación a seguir la Oficina de Defensa Civil, presentado por la Fiscalía Especializada Prevención del Delito; Expediente de Registro N° 0012900, de fecha 03 de abril de 2019, sobre Nulidad Parcial de Acto Administrativo contenido en el Oficio Múltiple N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, presentado por el señor NOE CORDOVA HUAMAN; Expediente de Registro N° 0013776, de fecha 08 de abril de 2019, sobre Nulidad Parcial de Procedimiento Administrativo contenido en el Oficio Múltiple N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, presentado por los señores Giovanna Marguely Ventura Mendoza y Eugenio Ventura Hernández; Informe N° 0096-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 118-2019-GSECOM/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de SECOM; Informe N° 1366-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, relacionado a Certificado de ITSE, textualmente establece en su Inciso 15.6:

“(…) La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;


Que, con Expediente de Registro N° 042977, de fecha 25 de agosto de 2015, presentado por la Sra. María Luisa García Otero – Representante de la Asociación de Propietarios de la Galería Central “Anita”, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de Detalle, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Defensa Civil, con fecha 21 de septiembre de 2015, emitió la Resolución Jefatural N° 001640-2015-ODC-GSECOM-MPP, textualmente resolvió:

"(...) Artículo Primero.- Extender el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones – ITSE de DETALLE N° 01414 – 2015, del establecimiento ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA GALERIA CENTRAL ANITA, representado por MARIA LUISA GARCIA OTERO, ubicado en Jr. Blas Atienza Mz. 208 Lote 12 Zona Comercial Mercado Modelo, con un área de 1,155.65, Giro: GALERIA, por cumplir con las Normas de Seguridad vigente";

Que, con Informe N° 015-2018-ASQS-JGR-JPH/ITSE, de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, textualmente señalaron:

"(...) 1.- Se evidencia que en el sótano se han hecho trabajos de refacción de las estructuras, así mismo se cuentan con informes de peritaje realizado por ingenieros del Colegio de Ingenieros del Perú-Piura, informes de peritos del CIP concluyen en realizar el reforzamiento de los elementos estructurales de la edificación en el sótano por la importancia estructural de esta área respecto a la estabilidad de toda la edificación; basado en un expediente técnico de reconstrucción, expediente que posteriormente fue elaborado por el Ing. Fernando Flores Merino, a solicitud de la propietaria del sótano. También se cuenta con informe técnico de avance de obra por el Ing. Teodorico Córdova Flores. Sin embargo no se cuenta con una Licencia de Edificación de acuerdo a lo comunicado. Así mismo del informe de los peritos recomiendan la demolición del 2do piso y reconstruir el mismo y que a la fecha no se ha realizado;

2.- Se evidencia que se han tomado testigos para pruebas diamantinas, obteniéndose como resultados:

Diamantina 1: 94.70 kg/cm² siendo este el valor más bajo

Diamantina 7: 123.90 kg/cm² siendo este el valor más alto, ambos valores están por debajo de la resistencia de diseño $f'_c = 210$ kg/cm²

3.-Se evidencian vigas con acero estructural expuesto, el cual se encuentra totalmente deteriorado por la corrosión y efecto de las altas temperaturas del incendio, en ambientes del 2do piso;

4.- Se evidencia acero expuesto en viguetas de losa del techo, desprendimiento del cielo raso y desprendimiento del concreto de recubrimiento de acero; en los diferentes ambientes del 2do piso;

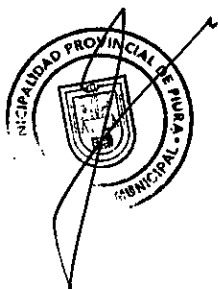
5.- Se puede ver muros agrietados por efecto de las altas temperaturas sufridas por el incendio. Así mismo se evidencia áreas del techo donde los ladrillos huecos se han desprendido del mismo. En ambientes del 2do. Piso;

6.- Se observan estructuras metálicas retorcidas por efecto de las altas temperaturas del incendio. Desprendimiento de ladrillos de losa del techo en ambientes del 2do piso;
SEGURIDAD Y ELÉCTRICAS:

Dadas las circunstancias, que la edificación ha sido siniestrada, es imposible verificar las condiciones de Seguridad de la Edificación de estas especialidades;

Así mismo se concluye que la edificación NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y por consiguiente se recomienda la INHABILIDAD y LA NO CIRCULACIÓN POR LOS PASADIZOS EXTERIORES, hasta que se cumpla con ejecutar las Conclusiones y Recomendaciones del informe de evaluación estructural de la Galería Central Anita, a cargo de los peritos del Colegio de Ingenieros";

Que, con Informe N° 0040-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil, en relación a lo peticionado por la Sra. María Luisa García Otero – Representante de la Asociación de Propietarios de la Galería Central "Anita", textualmente indicó:



"(...) Que el día 25.08.2015 ingresó Expediente a través de la Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) con Registro N° 00042977 la Sra. María García Otero según la vigencia del poder en nombre de la Asociación de Propietarios de la Galería Central Anita, solicitando Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de Detalle, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad, realizándose la diligenciada por los cuatro Inspectores Externos acreditados por el CENEPRED Ing. Civil Alex Quiroz Sisniegas; Arq. Percy Martínez Viera; Ing. Elec. Edix Silupú Peña y el Ingeniero Industrial Miguel E. Vilela Zapata. A través del OFICIO N° 02474-2015-ODC-GSECOM/MPP, dirigido a la Sra. María Luisa García Otero, Representante de la Asociación de Propietarios de la Galería "CENTRAL ANITA", ubicada en Jr. Blas Atienza Lote N° 12 Mz. 208 Zona Comercial Mercado Modelo - Piura, se le hace llegar la Resolución Jefatural N° 01640-2015-ODC-GSECOM/MPP y el Certificado N° 001414-2015 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.DETALLE emitido con fecha 21 de setiembre del 2015 con vigencia INDETERMINADO;

- Se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones al establecimiento GALERIA CENTRAL ANITA, ubicado en Jr. Blas Atienza lote N° 12 Mz. 208 - Piura, a solicitud de los Expedientes N° 00049006 y N° 00056859 por los propietarios de la misma, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ing. Industrial José Mercedes Guerrero Rosas, Ing. Mecánico Electricista Juan Pedro Peña Huamani e Ing. Civil Alex Segundo Quiroz Sisniegas; quienes concluyeron con determinar de acuerdo al INFORME N° 015-2018-AQ-JGR-JPH/ITSE, que la edificación NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad en edificaciones, señalando que el procedimiento se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones". Mediante los OFICIOS N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP y N° 0002-2019-ODC-GSECOM/MPP, se comunicó a los Propietarios la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE, para que levanten las observaciones señaladas en el Informe en forma inmediata y obligatoria bajo responsabilidad por ser de su competencia como propietarios, en protección y salvaguarda de la VIDA HUMANA;

- Que, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en su Capítulo II, que a la letra dice: Artículo 14°.- Modificación o ampliación del establecimiento objeto de inspección: En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE. Por lo que informo, para el inicio del trámite de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes";

Que, mediante Proveído de fecha 12 de febrero de 2019, inserto en el Informe N° 0040-2019-ODC-GSECOM-MPP, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su respectiva opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 292-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, ante lo solicitado, textualmente opinó:

"(...) En atención a lo informado por la Oficina de Defensa Civil, teniendo en consideración al Informe N° 015-2018-AQ-JGR-JPH/ITSE, donde se concluye que la edificación NO CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuyo procedimiento se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, recomienda a

nuestro despacho el inicio del trámite de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En dicho sentido, siendo que de conformidad con lo establecido en la normatividad invocada procede la revocatoria cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión otorgándose el plazo de dos (02) días hábiles para el levantamiento de las observaciones señaladas en el Acta VISE, aspecto sobre el cual el área técnica refiere que se emitió los Oficios N° 001 y N° 002-2019-ODC-2019-ODC-GSECOM/MPP, con los cuales se comunicó a los propietarios la visita de inspección de Seguridad en Edificaciones VISE para que levanten las observaciones señaladas en el informe en forma inmediata y obligatoria bajo responsabilidad por ser de su competencia como propietarios, en protección y salvaguarda de la VIDA HUMANA, siendo que se ha cumplido en exceso dicho plazo se emite el Informe N° 040-2019-ODC-GSECOM/MPP, con el cual se recomienda el inicio del trámite de Revocatoria del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

- Estando a las razones expuestas en el presente informe y a lo dispuesto en la normatividad invocada, esta Gerencia OPINA que en atención a las recomendaciones e informe de la Oficina de Defensa Civil, de conformidad con la normatividad invocada, debe emitir la Resolución de Inicio del Trámite de Revocatoria, en la cual se otorgue el plazo no menor de 05 días hábiles para que realicen los descargos correspondientes, luego transcurrido dicho plazo, con o sin los descargos, que debe emitir el informe técnico sustentando la revocatoria o no del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, lo que no deberá excederse su emisión de 10 días hábiles;

- Recomendaciones.- Para la emisión de las Resoluciones a recaer en el presente procedimiento se recomienda la Sustentación Técnica y Legal de la Resolución de inicio y la Resolución de revocación o no, según sea el caso, del precitado certificado, tiene que estar dirigido a la PERSONA JURÍDICA como tal; esto es, a la Asociación de Propietarios de la Galería Central Anita y los descargos deben ser presentados como persona jurídica”;

Que, con fecha 21 de marzo de 2019, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, a través del Expediente de Registro N° 00010885, textualmente indicó a este Provincial:

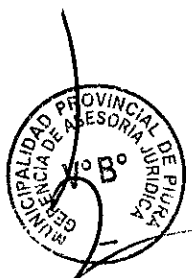
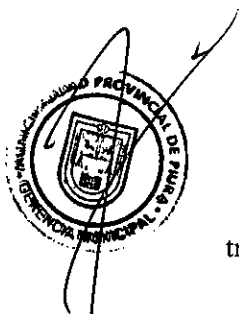
“(…) tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia que dispone recomendarle, asuma por medio de la Oficina de Defensa Civil – en su condición de órgano ejecutante competente de acuerdo al art. 2 Lit. u) y el art. 4 del DS. 002-2018-PCM – la observancia de sus competencias funcionales sobre el asunto de la materia, en relación al establecimiento comercial Galería Central “Anita” ubicado en el Jr. Blas de Atienza Mz. 208 Lt. 12 – zona Mercado Modelo de Piura”;

Que, la Oficina de Defensa Civil, mediante Oficio Múltiple N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, inició proceso de revocatoria de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones contra los propietarios de la Galería Anita, ubicada en Jr. Blas Atienza, lote 12 Mz. 208 Zona Comercial Mercado Modelo – Piura, representado por María Luisa García Otero;

Que, con fecha 03 de abril de 2019, el señor Noé Córdova Huamán, presentó el Expediente de Registro N° 0012900, textualmente señaló:

“(…) que dentro del plazo de concedido y en concordancia con la Ley N° 27444, interpongo Recurso de Nulidad Parcial de nulidad de acto administrativo contenido en el Oficio Múltiple N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, del 25 de marzo de 2019, en el extremo que se dirige a su persona”;

Que, con Expediente de Registro N° 00013766, de fecha 08 de abril de 2019, la señora Giovanna Marguely Ventura Mendoza, textualmente indicó:



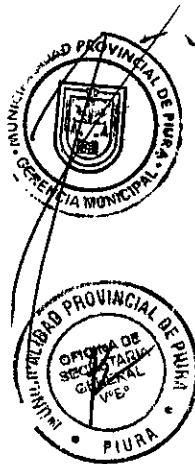
"(...) que de conformidad con el Artículo 10° y 213° del TUO de la Ley N° 27444, solicito la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo y el acto administrativo contenido en el Oficio Múltiple N° 001-2019-ODC-GSECOM/MPP, del 25 de marzo de 2019, en el extremo dirigido contra los recurrentes";

Que, la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 0096-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de abril de 2019, solicitó a la Gerencia del SECOM, se apruebe la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones de Detalle N° 0001414-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 118-2019-GSECOM/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, solicitó a la Gerencia Municipal, que todo lo actuado sea derivado a la Oficina de Secretaría, a efectos que se emita la Resolución de Alcaldía que aprueba la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Detalle N° 001414-2015, de fecha 21/09/2015 del Establecimiento Comercial Galería Central Anita, situ en Jr. Blas de Atienza Mz. 208 Lt. 12 Zona Mercado Modelo de Piura;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1366-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, textualmente recomendó:

"(...) Siendo que de la evaluación realizada por los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, después de ocurrido el incendio en la Galería Central Anita, han recomendado estudio más exhaustivo para verificar las condiciones estructurales del local para determinar su funcionalidad, teniendo en cuenta que califica con RIESGO MUY ALTO Y en la especialidad de Arquitectura el Inspector Arq. Percy Martínez Viera, en su informe (folio 46-47) relacionado a la inspección de fecha 03-03-2017, recomienda se lleve a cabo un peritaje de la estructura de la edificación con la participación de especialistas; es de señalarse que al producirse el incendio en la precitada galería los inspectores recomiendan la INHABITABILIDAD y LA NO CIRCULACIÓN POR LOS PASADIZOS EXTERIORES, consecuentemente de ello las condiciones de seguridad han variado ello implica la tramitación de un nuevo certificado de inspección técnica de seguridad y asimismo, por la misma razón, procede la revocatoria del certificado vigente lo cual es en cumplimiento del D.S. N° 002-2018-PCM., que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que aprueba las "Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones de Técnicas de Seguridad en Edificaciones y asimismo, considerando lo establecido el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común aprobado con DS N° 035-2006-VIVIENDA. Considerando lo establecido en la normatividad invocada en el presente informe y lo citado por el área técnica, el establecimiento objeto de inspección Galería Central Anita, representado por María Luisa García Otero, ubicado en Jr. Blas Atienza Lote N° 12 Mz. 208 Zona Comercial Mercado Modelo de Piura, no cumple con las condiciones de seguridad. correspondiendo en dicho sentido Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 01414-2015, aprobado con Resolución Jefatural N° 01640-2015-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 21 de setiembre de 2015. CONCLUSIÓN: Por los argumentos expuestos en el presente Informe. y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 01414-2015, aprobado con Resolución Jefatural N° 01640-2015-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 21 de setiembre de 2015";



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 23 de abril de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE N° 001414-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, emitido por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, a la Edificación: **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA GALERIA CENTRAL ANITA**, ubicado en Jr. Blas de Atienza Mz. 208 Lote 12 Zona Comercial Mercado Modelo Piura, Distrito de Piura, Departamento de Piura, al haberse verificado por parte de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (Informe N° 015-2018-ASQS-JGR-JPH/ITSE 17/12/2018), que la edificación **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** y por consiguiente se recomienda la **INHABITABILIDAD y LA NO CIRCULACIÓN POR LOS PASADISOS EXTERIORES**, hasta que se cumpla con ejecutar las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Evaluación Estructural de la Galería Central Anita, a cargo de los Peritos del Colegio de Ingenieros, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a Doña MARÍA LUISA GARCÍA OTERO, en su calidad de representante de la **Asociación de propietarios de la Galería Central "Anita"**, propietaria de la tienda N° 209 de dicha galería central, en el modo y forma de ley, **OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que formule su descargo correspondiente, en atención a lo enmarcado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la interesada, y **COMUNÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Defensa Civil, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (o)